

<b>1. DATOS GENERALES</b>				
Fecha de elaboración	01 DE ABRIL DE 2026			
Proceso/Subproceso	Subgerencia Administrativa y Financiera			
Objeto a contratar	ADQUISICIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO			
Diligenciado por	RUTH LEONORA DÍAZ AYALA – Subgerente Administrativa Y Financiera			
Tipo de contrato	Seguros			
Tipo de proceso de selección	Contratación Directa - Mínima Cuantía			
Presupuesto estimado	<b>TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$38.783.000) M/CTE.</b>			
Tipo de gasto	Gasto de Funcionamiento			
Imputación Presupuestal (nombre rubro y código)	RUBRO CCPET	REC	CONCEPTO DEL RUBRO	VALOR TOTAL
	2.1.2.02.02.007 71347	2.	SERVICIO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)	\$ 38.783.000

**2. LA DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

La ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo, entidad prestadora de servicios de salud cuenta con 22 vehículos tipo Ambulancia, 1 vehículo de Unidad de respuesta rápida, 1 vehículo tipo furgón y 6 unidades móviles para la movilización de pacientes y personal médico y paramédico en cumplimiento de las funciones propias de la entidad, así mismo cuenta con 1 buseta para el transporte de personal al servicio de la entidad que debido a las actividades que desarrollan en el cumplimiento de la misión institucional exige la movilización constante.

Los vehículos para su normal movilización de acuerdo a lo establecido por el Código de Tránsito, requieren estar debidamente asegurados y portar vigente la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, comúnmente conocido como SOAT, fue creado mediante la Ley 33 de 1986 y reglamentado por el Decreto 2544 de 1987 y entró en vigencia a partir del 1 de abril de 1988 es un seguro para todos los vehículos automotores que transitan por el territorio colombiano. Ampara los daños corporales causados a las personas como resultado de un accidente de tránsito, ya sean peatones, pasajeros o conductores. Es un seguro que participa del Sistema General de la Seguridad Social en Salud del país. Por lo anterior, tanto las tarifas como las coberturas están reguladas por el Gobierno Nacional.

Teniendo en cuenta que los seguros del parque automotor de la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo se vencen anualmente, se hace necesario efectuar la contratación de manera que se garantice la renovación de los respectivos seguros SOAT.

**3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, (LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO).**

Adquisición De Seguros Obligatorios De Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito "SOAT" Para El Parque Automotor de la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo, al siguiente parque automotor:

PARQUE AUTOMOTOR ESE MORENO Y CLAVIJO							
MARCA	LINEA	PLACA	CILINDRAJE	MOTOR	MODELO	SERVICIO	VALOR SOAT
CHEVROLET	NHR	LXS630	2999	199K17	2023	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
TOYOTA	LAND CRUISER 70	ODS688	3956	1GRA708079	2013	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
TOYOTA	LAND CRUISER 70	0EU828	3956	1GRH020772	2014	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
TOYOTA	LAND CRUISER 70	0EU843	3956	1GRH031187	2015	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
TOYOTA	LAND CRUISER 70	0EU845	3956	1GRH032141	2015	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
TOYOTA	LAND CRUISER 70	0EU846	3956	1GRH030805	2015	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
CHEVROLET	FVR	0EU847	7790	6HK1657549	2015	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
TOYOTA	HILUX ES 4X2	OFT036	2600	3013773	2003	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
TOYOTA	LAND CRUISER	OJZ193	3956	1GRH074134	2015	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
RENAULT	TRAFIC	OKZ362	1598	R9MD450C135387	2022	OFICIAL	\$ 1.260.200,00
RENAULT	TRAFIC	OKZ363	1598	R9MD450C133073	2021	OFICIAL	\$ 1.260.200,00
RENAULT	TRAFIC	OKZ364	1598	R9MD450C135331	2022	OFICIAL	\$ 1.260.200,00
RENAULT	TRAFIC	OKZ365	1598	R9MD450C135333	2022	OFICIAL	\$ 1.260.200,00
NISSAN	FRONTIER	OKZ366	2488	YD25-747545P	2023	OFICIAL	\$ 1.260.200,00
FORD	RANGER XL	OKZ367	2198	QJ2QPJ292299	2023	OFICIAL	\$ 1.260.200,00
CHEVROLET	COLORADO	OKZ368	2776	LWNF222221135	2023	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
CHEVROLET	FTR	OKZ369	7790	6HK1-263543	2023	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
NISSAN	NP 300 FRONTIER	OLM775	2600	YD25-694837P	2019	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
NISSAN	NP 300 FRONTIER	OLM779	2488	YD25-691014P	2019	OFICIAL	\$ 1.260.200,00
CHEVROLET	FTR	OLM784	7790	6HK1-264634	2023	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
FORD	RANGER XL	OLM788	2198	QJ2QPJ310403	2023	OFICIAL	\$ 1.260.200,00
CHEVROLET	FTR	OLM789	7790	6HK1-264636	2023	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
TOYOTA	LAND CRUISER 70	OYX013	3956	1GRA582336	2013	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
CHEVROLET	LUV D MAX	OYX015	2999	189578	2013	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
CHEVROLET	LUV D MAX	OYX016	2999	275020	2013	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
TOYOTA	LAND CRUISER 70	OYX018	3956	1GRA587195	2013	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
CHEVROLET	NPR	OZC866	4500	341671	2006	OFICIAL	\$ 1.510.600,00
VALOR TOTAL							\$ 38.783.000,00

El valor de la póliza incluye: Daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional. Y debe tener los siguientes amparos:

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
- Incapacidad permanente.
- Muerte Y Gastos funerarios.
- Gastos de transporte de las víctimas.

Lo anterior ya que la póliza SOAT son rangos diferenciales y operan de acuerdo con el decreto 2497 del 16 de diciembre de 2022.

#### 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el acuerdo 020 del 18 de diciembre de 2025 estatuto de contratación de la ESE MORENO Y CLAVIJO, capítulo IV artículo 33 la MODALIDAD DE SELECCIÓN se realizará por CONTRATACIÓN DIRECTA artículo 34 según factor cuantía numeral 34.1.1, la cual es inferior a seiscientos (600) (SMLMV) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a Ley 996 de 2005 de garantías electorales, y considerando que el próximo 8 de marzo de 2026 se llevarán a cabo las elecciones para el Congreso de la República, corresponde a la Empresa Social del Estado, examinar en este caso, la naturaleza de las actividades que adelanta como entidad hospitalaria y determinar si las mismas se enmarcan en alguna de las mencionadas excepciones, de manera que se le permita realizar la contratación que necesite en forma directa.

##### Marco jurídico de la Ley de Garantías Electorales

La Ley de Garantías Electorales establece el marco jurídico para el desarrollo de las elecciones, procurando condiciones de igualdad y transparencia para los aspirantes y paralelamente se incluyen restricciones en el actuar de los servidores públicos, evitando interferencias en la contienda electoral, así como la posible desviación de recursos públicos en aspiraciones electorales. Por ello, varias de las disposiciones de la Ley 996 de 2005, al contener normas prohibitivas, no admiten una interpretación amplia, sino que deben interpretarse restrictivamente.

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Garantías Electorales fijó una serie de regulaciones y prohibiciones dirigidas a los servidores públicos. Así, con la finalidad de preservar la igualdad entre los candidatos en las elecciones, aumentó las garantías en materia de contratación, de forma que no exista siquiera sospecha de que, por ese medio, en los períodos previos a la contienda electoral, se altere las condiciones de igualdad entre los candidatos. Específicamente, las restricciones consagradas en la citada ley se dirigen a dos (2) tipos de campañas electorales claramente diferenciadas: las presidenciales y las demás que se adelanten para la elección de los demás cargos de elección popular, tanto a nivel nacional como a nivel territorial.

##### Excepciones

De otro lado, las excepciones a la restricción prevista en la Ley de Garantías, con fundamento en las cuales podrán las entidades públicas adelantar procedimientos de selección directa en períodos previos a la contienda electoral por la Presidencia, se encuentran consagradas de manera taxativa en el inciso final del citado artículo 33 de la Ley 996 de 2005, en lo referente a: i) la defensa y seguridad del Estado; ii) los contratos de crédito público; iii) los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres; iv) los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor; y, v) los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Bajo la Ley 100 de 1993, dentro de la estructura de la administración pública, las entidades encargadas de prestar el servicio de salud de manera directa son las Empresas Sociales del Estado. Además, el mismo artículo 197 de la disposición referida estableció el deber de reestructurar y transformar en Empresas Sociales del Estado a las entidades descentralizadas que, al momento de entrada en vigor de la ley referida, prestaban directamente este servicio.

Así, se observa que la voluntad del legislador plasmada en la Ley 100 de 1993 fue homogeneizar o unificar la naturaleza jurídica de las entidades públicas descentralizadas prestadoras del servicio de salud, en Empresas Sociales del Estado. De ello da cuenta no solo la creación de la institución jurídica referida, sino además la imposición del mandato de reestructuración de aquellas entidades en ESE.

Ahora, a pesar de la apreciación anterior, este proceso de reestructuración, dada las implicaciones administrativas que suponen, no ha sido inmediato, según se observa de lo señalado por el Ministerio de la Protección Social como cabeza del sector salud del orden nacional. En este sentido, en concepto del 14 de marzo de 2006, identificado con radicación No. 38644, al pronunciarse sobre el alcance de la regla de excepción establecida en el inciso 2 del artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, frente a las entidades sanitarias y hospitalarias, puso de presente el retardo en el proceso de reestructuración mencionado en la Ley 100 de 1993, así:

[...] se encuentran cubiertos por la excepción contemplada en el inciso 2 del artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, las entidades hospitalarias que a la luz de las normas vigentes no son otras distintas que las Empresas Sociales del estado y todas aquellas instituciones públicas que a pesar de no haberse transformado en Empresas Sociales del Estado, prestan un servicio de salud directo sobre el usuario en su carácter general de entidad hospitalaria [...].

Del aparte transcrito se encuentra que, para la autoridad administrativa del sector salud, las Empresas Sociales del Estado son las entidades hospitalarias de que trata la excepción a la prohibición establecida en el artículo 33 de la ley de Garantías Electorales. De igual forma, incluyen también dentro de esta excepción a la prohibición, a aquellas instituciones públicas que, aunque no cumplieron con el deber de reestructuración establecido en el artículo 197 de la Ley 100 de 1993, prestan un servicio de salud directo como entidad hospitalaria.

Por tanto, las Empresas Sociales del Estado podrían suscribir contratos bajo la modalidad de contratación directa, porque el inciso segundo del artículo 33 de la ley 100 de 1993 exceptuó de la prohibición de contratación bajo la modalidad referida a las entidades hospitalarias, categoría dentro de las cuales se incluye a las Empresas Sociales del Estado y, en consecuencia, podrán suscribir sus contratos en la forma establecida en sus manuales de contratación, sin que les resulte aplicable la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

En este orden de ideas, conforme con los artículos 1 y 2 del Decreto 334 de 2005 el objeto de la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, la cual estará conformada por cinco (5) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a saber: Hospital San Lorenzo de Arauquita, Hospital San Francisco de Fortúl, Hospital San Antonio de Tame, Hospital San José de Cravo Norte y Hospital San Juan de Dios de Rondón, encontrándose dentro de las excepciones de las restricciones impuestas por la Ley de Garantías, encontrándose facultada para adelantar su contratación directa conforme lo dispone el artículo 34 del su manual de contratación- Acuerdo 006 del 24 de mayo de 2023.

#### NOTA

<sup>1 1</sup> La Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153-05 de 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, efectuó el Control constitucional al Proyecto de Ley Estatutaria N° 216/05 Senado, N° 235-Cámara que dio lugar a la Ley de Garantías Electorales.

<sup>1</sup> Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado - Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil del 24 de julio de 2013, radicado 2166, Consejero Ponente: Álvaro Namén

Vargas: Al analizar la referida ley, precisó lo siguiente: No está de más recordar que las prohibiciones, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal; la tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; y su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris y la interpretación extensiva. Las normas legales de contenido prohibitivo hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas, modificadas, ampliadas o adicionadas por acuerdo o convenio o acto unilateral. La jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup> y del Consejo de Estado<sup>1</sup>, coinciden en que las normas que establecen prohibiciones deben estar de manera explícita en la Constitución o en la ley y no podrán ser excesivas ni desproporcionadas. No pueden interpretarse extensivamente sino siempre en forma restrictiva o estricta; es decir, en la aplicación de las normas prohibitivas, el intérprete solamente habrá de tener en cuenta lo que en ellas expresamente se menciona y, por tanto, no le es permitido ampliar el natural y obvio alcance de los supuestos que contemplan, pues como entrañan una limitación -así fuere justificada- a la libertad de actuar o capacidad de obrar, sobrepasar sus precisos términos comporta el desconocimiento de la voluntad del legislador<sup>1</sup>.

#### **5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.**

Explique los criterios, cotizaciones, estudios o metodologías que se utilizaron para establecer el valor del contrato.

Teniendo en cuenta que los costos de los seguros SOAT son reguladas por el Gobierno Nacional y su valor está asociado con el incremento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional; no se estipulan estudios o metodologías que conlleven a la determinación del posible costo.

Por lo anterior, para la actual vigencia 2026 la tarifa es variable teniendo en cuenta las diferentes marcas, líneas, cilindraje y modelos de los vehículos en el cual están incluidos la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista. Es importante señalar que el contrato está gravado con una serie de tributos departamentales y municipales.

Por lo anterior y considerando que debemos tramitar 27 SOAT, estos ascienden a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$38.783.000) M/CTE.**

#### **6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

De conformidad con el estatuto de contratación acuerdo 020 de 2025, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO DE ARAUCA, para los procesos de CONTRATACIÓN DIRECTA, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato, teniendo como parámetros los precios del mercado y la experiencia específica del contratista, con invitación directa a cotizar por la entidad, para la obtención de por lo menos dos (2) ofertas, exceptuando los casos en que no existan en el departamento de Arauca proveedores con el objeto a contratar, así como en los casos en que posterior a su invitación, solo se presente un único proveedor. Para los eventos citados deberá dejarse constancia escrita en la parte considerativa del contrato y acta de cierre.

#### **7. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO**

Dentro de los riesgos que pueden presentarse y que inciden de manera directa en la efectividad, costo, calidad y oportunidad para el logro del objeto contractual, se deben considerar primordialmente los siguientes:

- Incumplimiento del objeto contractual.
- Daños a terceros (cuando en el desarrollo del contrato puedan causar un daño a un tercero).
- Incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- Contingencias ajenas a la voluntad y control de las partes, como catástrofes naturales, orden público, etc.

**8. PÓLIZAS REQUERIDAS**(De acuerdo con el análisis del punto anterior identifique las pólizas que se deben solicitar al contratista para amparar el cumplimiento del contrato y la calidad de los bienes o servicios a adquirir)

Póliza	Marque con (x)	Tiempo	Valor a asegurar
--------	----------------	--------	------------------

Teniendo en cuenta la naturaleza y tipo de contrato no se exigirá garantía de cumplimiento

**9. CONDICIONES ESENCIALES DEL POSIBLE CONTRATO**

<b>Plazo</b>	Nueve (09) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y legalización del contrato, sin exceder la vigencia fiscal 2026.
<b>Forma de pago</b>	Se presentarán cuentas parciales una vez expedidas las pólizas de seguros, en un término no superior a 30 días, después de radicada la factura de venta con el lleno de requisitos de ley, anexando certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acreditar los pagos a la seguridad social, así como los demás que exija la oficina de Jurídica para su trámite
<b>Lugar de ejecución</b>	Municipio de Tame - Sede Administrativa ESE Moreno y Clavijo
<b>Supervisión o interventoría:</b>	Subgerente Administrativa y Financiera

**10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

De carácter administrativo

1. Suscribir las actas de iniciación y de finalización junto con el/la supervisor(a), si a ello hubiere lugar.
2. Cumplir con el contrato, teniendo en cuenta lo señalado en estos estudios, el contrato y las directrices suministradas por el supervisor del mismo.
3. Asistir a todas las reuniones que convoque el/la supervisor(a) del contrato y atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el mismo.
4. Entregar a el/la supervisor(a) del contrato oportunamente, factura o cuenta de cobro para la realización del respectivo pago.
5. Las demás inherentes al desarrollo del objeto contractual.

De carácter técnico

1. Dar estricto cumplimiento a lo señalado en el objeto contractual.
2. Emitir recordatorio días previos al vencimiento de los Soat, para que la entidad emita la respectiva solicitud.
3. Hacer la entrega de los respectivos SOAT en la Subgerencia de Apoyo Administrativo de la ESE Moreno y Clavijo.
4. Expedir los SOAT de acuerdo a la reglamentación legal vigente en la materia.
5. Expedir los SOAT en los formatos, con el diligenciamiento claro y preciso según los requisitos exigidos por las autoridades.

6. Atender en debida forma las reclamaciones que se presenten por la ocurrencia de siniestros amparados en la póliza.

**11. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

Además de los que el área jurídica solicite, los siguientes documentos se consideran indispensables para la realización del proceso de contratación:

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado Cámara de Comercio vigente donde se identifique la actividad a contratar</li> <li>• Fotocopia RUT que contenga la actividad a contratar</li> <li>• Pago de aportes a la seguridad Social y/o parafiscales certificados por Contador Público y/o Revisor Fiscal con documentos del mismo (Cedula, Tarjeta Profesional, Certificado junta central de contadores vigente)</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si es establecimiento de comercio los documentos que corresponden al propietario tales como cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y de policía</li> <li>• Formulario SARLAFT</li> <li>• Propuesta en Medio físico y magnético</li> </ul> |
|--|--|

Con el presente estudio se determina la necesidad de contratar los servicios descritos.

FIRMA RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD



**RUTH LEONORA DÍAZ AYALA**  
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyecto	Ruth Leonora Diaz Ayala – Subgerente Administrativa y Financiera	Anexos: Cotización del mercado
Elaboró	Karim Morales –Apoyo Subgerencia Administrativa y Financiera	
Revisó Oficina asesora jurídica	Mayra Alejandra Garavito Castañeda – Asesora Jurídica	